

37

llaves
motocicleta

—

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

DILIGENCIA DE SECUESTRO

| | | |
|----------------|---|---------------------------------|
| Proceso | : | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | : | JAHIR CAMILO SALGUERO TRIANA |
| Demandado | : | YURI ALEXANDRA SÁNCHEZ CONTENTO |
| Número Interno | : | 253684089001 2019 00099 00 |

En Jerusalén Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), día y hora previamente señalados en decisión del once de noviembre proferida en el asunto de la referencia, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Juzgado declarándola abierta con el objeto de llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la **Placa No.KWM67E; Clase MOTOCICLETA; Modelo 2017; Marca HERO; Color ROJO; Motor No.JF16EFGGC02983** de propiedad de la demandada **YURI ALEXANDRA SÁNCHEZ CONTENTO**.

A la hora señalada comparece el Señor ALVARO CALDERÓN VILLEGAS, portador de la C.C.No.11.295.802 de Girardot, persona que fuera designada como Auxiliar de la Justicia. Así mismo se hace presente el demandante, Señor JAHIR CAMILO SALGUERO TRIANA, identificado con la C.C.No.3.063.800 de Jerusalén.

Se deja constancia que si bien para lograr la inmovilización de la motocicleta, en la providencia de marras se dispuso el allanamiento del bien inmueble de propiedad del Señor HELIBERTO SÁNCHEZ, lugar donde en sentir del demandante se ubicaba, el cuerpo de Policía de esta localidad el pasado 20 de noviembre de 2020 a las 5:30 p.m. cuando desarrollaba registro de personas y consulta de antecedentes a vehículos aprehendió la rodante cuya cautela se impetró, razón por la que innecesaria es la orden del allanamiento. Así entonces a vista de las piezas procesales que remite la Estación de Policía de esta población como lo es la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandada que corresponde a la No.1.073.558.457 de Jerusalén, Licencia de Tránsito No.10014146824 y comprobante a la limitación a la propiedad del vehículo a favor de la Sociedad Administración e Inversiones Comerciales S.A., formato de acta de incautación, acta de inventario e informe policivo, piezas procesales que se dejen en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

Se resalta entonces al tenor del informe policivo que la motocicleta se encuentra en custodia transitoria en la Estación de Policía del municipio de Jerusalén Cundinamarca, razón por la cual el personal antes citado, la Secretaria del Despacho y este servidor judicial nos

trasladamos al citado lugar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta mencionada, no sin antes resolver de plano la solicitud que ha presentado el demandante en el sentido que se le deje en depósito gratuito el vehículo que persigue y ahora incautado. Así, entonces, para resolver a las voces del numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso, el pedimento que ha presentado el ejecutante no es de recibo toda vez que no se presentó caución que garantice la conservación e integridad de la motocicleta. De tajo que la diligencia de secuestro se ejercitará de manera inmediata y es en estas lides al Secuestre a quien se entregará la motocicleta en calidad de depósito para que éste en su administración lo conserve hasta tanto se resuelva la disputa en términos de la satisfacción del crédito que se reclama o, en su defecto, hasta el remate del bien para el pago de la obligación; en fin, al secuestro se le entrega la tenencia y gestión del bien en términos de los artículos 2273 y 2274 del Código Civil.

Seguidamente se procedió a la toma de posesión del cargo y juramento de rigor al Auxiliar de la Justicia Señor ALVARO CALDERÓN VILLEGAS, quien ejercerá las funciones de secuestro en la diligencia.

Durante el curso de la diligencia de secuestro se obtuvo los siguientes resultados:

1º) En la Estación de Policía y previo anuncio del motivo de la diligencia al Comandante de Policía identificado en el respectivo audio y a sus acompañantes, se puso a disposición del Despacho la motocicleta que es motivo de cautela, de la cual se puede decir la identifica su **Placa No.KWM67E; Clase MOTOCICLETA; Modelo 2017; Marca HERO; Color ROJO y Motor No.JF16EFGGC02983** cuya nota de inventario ya fue incorporada al expediente sin observación por parte de la parte demandante.

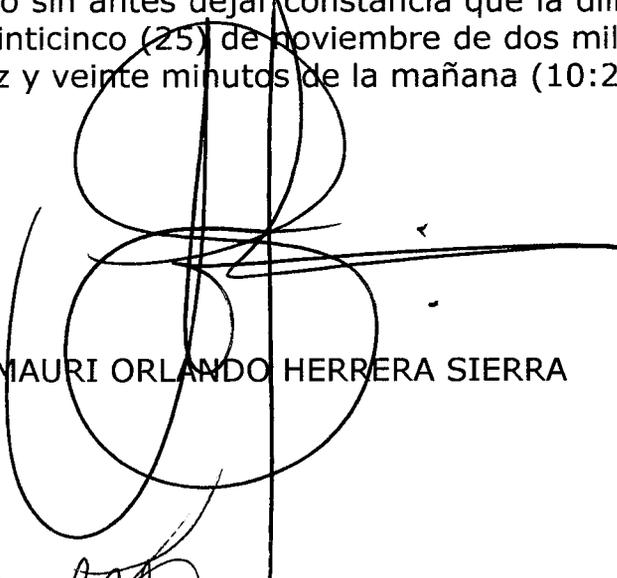
2º) Que como no se presentó ninguna clase de oposición y constatada la identificación del vehículo a pedido de la parte actora se procedió a declarar legalmente secuestrado. Se procedió, en consecuencia, a hacerle entrega a la Auxiliar de la Justicia Señor ALVARO CALDERÓN VILLEGAS, quien manifestó recibir la motocicleta y que de la administración y cuidado velará por su conservación, resaltando que la rodante se encuentra en regular estado de conservación, sin mantenimiento y sucia, al igual que resalta tener varios rayones en la parte frontal y derecha, que el prendido y luces se encuentra en servicio; su motor está en funcionamiento. Así mismo solicitó que las llaves de la motocicleta reposen en la Sede Judicial y que se le presten al demandante para su adecuado prendido. Manifiesta que es su voluntad dejar el vehículo en depósito provisional y gratuito al demandante, persona que señala recibirlo y que aquél lo conservará en la casa de su Señor padre CAMILO SALGUERO, ubicada en la Calle 2 No.2-253, Barrio El Salvador de Jerusalén y que aportará el respectivo contrato en su oportunidad. Ante las manifestaciones del Secuestre el suscrito Juez procedió a hacerle las advertencias de ley al demandante al tenor del contrato de depósito y se autorizó para que retire del juzgado mensualmente las llaves de la motocicleta para el respectivo encendido por intervalos de tiempo considerable y luego las devuelva a la Sede Judicial.

3º) Se procedió al pago de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia en cuantía de \$300.000,00 y que se había fijado con anterioridad, suma de dinero que fue cancelada en el acto y en presencia del suscrito juez, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad de ley para la respectiva liquidación de costas.

4º) Que los demás datos aparece registrados en el audio que se realizó en la Videocámara que se incluirá en el acta que se levanta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, no sin antes dejar constancia que la diligencia culmina en el día de hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 p.m.).

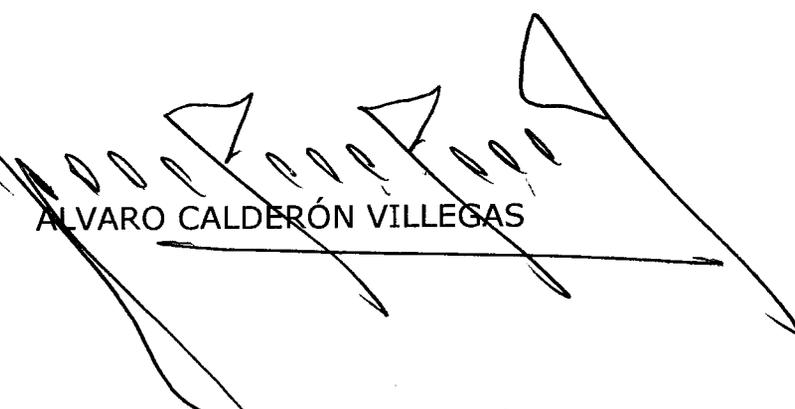
El Juez,


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

El demandante,


JAHIR CAMILO SALGUERO TRIANA

El Secuestre,


ALVARO CALDERÓN VILLEGAS

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS